

Los extintores fabricados en serie, de acuerdo con las características del tipo aprobado deberán llevar las inscripciones indicadas en el punto sexto de la Orden de 30 de julio de 1975 y sólo podrán instalarse en los vehículos que para su categoría se establecen en el punto 3 del anexo I de la misma Orden.

La homologación podrá ser retirada si se comprueba que las características de la producción en serie no coinciden con los del tipo aprobado.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso de alzada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo ante el ilustrísimo señor Viceconsejero de Administración y Planificación en el plazo de quince días contados a partir de siguiente al de su entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vitoria-Gasteiz, 8 de junio de 1993.—La Directora, María Luisa Fuentes Alfonso.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

18037 *DECRETO 72/1993, de 25 de mayo de 1993, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de zona arqueológica, el yacimiento arqueológico denominado «Loma de Galera», en el término municipal de Alhama de Almería (Almería).*

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico... y el artículo 6 a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley «los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico».

II. La zona arqueológica de Galera se encuentra ubicada en una loma que sirvió, desde muy antiguo, para el establecimiento de comunidades humanas, localizándose en ella una importante necrópolis megalítica con claras relaciones con el yacimiento de Los Millares y otras necrópolis y asentamientos de la Edad del Cobre.

En su extensión aparece una estructura circular en gran desarrollo y un amurallamiento, cortados ambos por los cultivos a los que ha sido sometido el yacimiento. La necrópolis megalítica está compuesta por unas treinta y ocho tumbas de corredor con importantes y significativas diferencias tipológicas, datada aproximadamente en el III milenio A.C.

Aunque algunos de los enterramientos desaparecieron en siglos pasados, aún existe un importante número sin excavar, lo que, junto a otros interesantes restos, aumenta la importancia del yacimiento.

Las interesantes posibilidades de estudio que ofrece el yacimiento y sus relaciones con otras comunidades humanas de la zona, aumentan la importancia que esta zona arqueológica tiene para la investigación arqueológica sobre la Edad del Cobre en el Sureste peninsular.

III. La Dirección General de Bienes Culturales, por Resolución de 16 de octubre de 1987, incoó expediente de declaración de Zona Arqueológica, como Bien de Interés Cultural a favor de Loma de Galera, en el término municipal de Alhama de Almería (Almería), siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 9.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En la tramitación del expediente se solicitó informe a la Universidad de Granada, considerándose favorable al no haberse emitido en los tres meses que el artículo 9.2 de la Ley de Patrimonio Histórico Español prescribe para su emisión.

Atendiendo al artículo 13.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de Desarrollo Parcial de la Ley de Patrimonio Histórico Español, se abrió información pública durante un período de treinta días hábiles («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 22 de diciembre de 1992), presentándose alegaciones por la Entidad «Hornos Ibéricos Alba, Sociedad Anónima», interesada en la nulidad de pleno derecho del expediente incoado

en base a supuestas anomalías detectadas en la tramitación del mismo, y que se concretan en la caducidad del expediente por haber transcurrido más de veinte meses desde la fecha de su incoación, ausencia de comunicación por parte del Ayuntamiento de Alhama de Almería, sobre la imposibilidad de realizar movimientos de tierra en la Zona Arqueológica objeto de declaración, sobre los que ostenta unos derechos de explotación, en base a concesión administrativa; y omisión en el expediente en la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del anuncio de incoación, así como de las cuatro fotografías ordenadas incorporar en el expediente, en el anexo 1b) del Real Decreto 111/1986.

Dejando sentado que las causas invocadas no darían lugar a la nulidad de pleno derecho del expediente por no darse los supuestos taxativamente expresados en el artículo 47 de la Ley de Procedimiento Administrativo, no son ciertas las alegaciones invocadas por cuanto la caducidad del expediente se producirá transcurrido dicho plazo si se ha denunciado la mora, y siempre que no haya recaído resolución en los cuatro meses siguientes a la denuncia, plazo que aún no ha transcurrido.

Por lo que se refiere a la segunda de las cuestiones plantadas, el conflicto de intereses entre la meritada Entidad concesionaria de una explotación en la cantera «Mercedes Fracción primera», zona afectada por la declaración, y la administración concedente, excede al interés del expediente de declaración de Zona Arqueológica y su resolución competiría solventarse en otras instancias.

En cuanto a la omisión en el expediente de la fecha de publicación de la incoación del expediente, consta en el mismo copia de la hoja número 36451 del «Boletín Oficial del Estado» número 296, del viernes 11 de diciembre de 1987, en que se insertó la correspondiente Resolución de incoación del expediente.

Conforme al artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se concedió trámite de audiencia al ilustrísimo Ayuntamiento de Alhama de Almería (Almería) y a los propietarios y titulares de otros derechos afectados por la declaración de dicha zona arqueológica, presentándose igualmente alegaciones por la entidad antes indicada donde reproducía las alegaciones expuestas en información pública y expresaba la posibilidad de explotar la cantera situada en el «Pago de los Frailes» para lo cual, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley de Patrimonio Histórico Español deberán contar con autorización de la Administración competente.

Igualmente solicitado por don Cecilio Arcos Imbarato, doña Dolores Siles Gil y don José Juan Lizana López, se desvincule su finca del citado expediente, ello no se considera procedente al haberse delimitado la zona arqueológica en base a estudios que justifican la importancia arqueológica de todo el ámbito a declarar.

Terminada la instrucción del expediente la Consejería de Cultura y Medio Ambiente consideró procedente la declaración de Bien de Interés Cultural de dicho yacimiento, con categoría de Zona Arqueológica, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.2 del citado texto legal.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 y 2 de la Ley de Patrimonio Histórico Español según interpretación del Tribunal Constitucional en sentencia 16/1991, de 31 de enero, y en relación con el artículo 26.15 y disposición final segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Cultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de mayo de 1993, dispongo:

Artículo 1.º Se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, el yacimiento arqueológico denominado «Loma de Galera», en el término municipal de Alhama de Almería (Almería).

Art. 2.º La Zona Arqueológica de «Loma de Galera» se define mediante un área poligonal, y queda delimitada por los lados de la misma correspondiendo a sus vértices la siguientes coordenadas U.T.M.:

a.: 540.766 — 4.091.152
b.: 540.566 — 4.091.242
c.: 540.385 — 4.091.228
d.: 539.820 — 4.091.178
e.: 539.882 — 4.091.036
f.: 539.889 — 4.090.892
g.: 539.837 — 4.090.815
h.: 539.909 — 4.090.760
i.: 540.004 — 4.090.822
j.: 539.997 — 4.090.876
k.: 540.052 — 4.090.873
l.: 540.080 — 4.090.785
m.: 540.224 — 4.090.817
n.: 540.274 — 4.090.870
o.: 540.386 — 4.090.925

p.: 540.392 - 4.090.960
 q.: 540.324 - 4.091.005
 r.: 540.228 - 4.091.011
 s.: 540.201 - 4.091.062
 t.: 540.222 - 4.091.118
 u.: 540.490 - 4.091.006
 v.: 540.680 - 4.091.030

r - s: 60 m.
 s - t: 60 m.
 t - u: 288 m.
 u - v: 192 m.
 v - a: 150 m.

Las longitudes de las líneas rectas que delimitan el área de la zona Arqueológica son las siguientes:

a - b: 220 m.
 b - c: 180 m.
 c - d: 572 m.
 d - e: 156 m.
 e - f: 150 m.
 f - g: 92 m.
 g - h: 92 m.
 h - i: 114 m.
 i - j: 54 m.
 j - k: 56 m.
 k - l: 93 m.
 l - m: 148 m.
 m - n: 74 m.
 n - o: 125 m.
 o - p: 34 m.
 p - q: 82 m.
 q - r: 97 m.

Las parcelas afectadas por la delimitación de la Zona Arqueológica «Loma de Galera» se sitúan en los polígonos catastrales números 10 y 11 del término municipal de Alhama de Almería.

Estas parcelas son las siguientes:

Polígono número 10:

Afectadas totalmente: Parcela número 91.

Afectadas parcialmente: Parcelas números 8, 83, 84, 88, 89 y 92.

Polígono número 11:

Afectadas totalmente: Parcelas números 11, 12, 13, 14, 15, 16, 20 y 21.

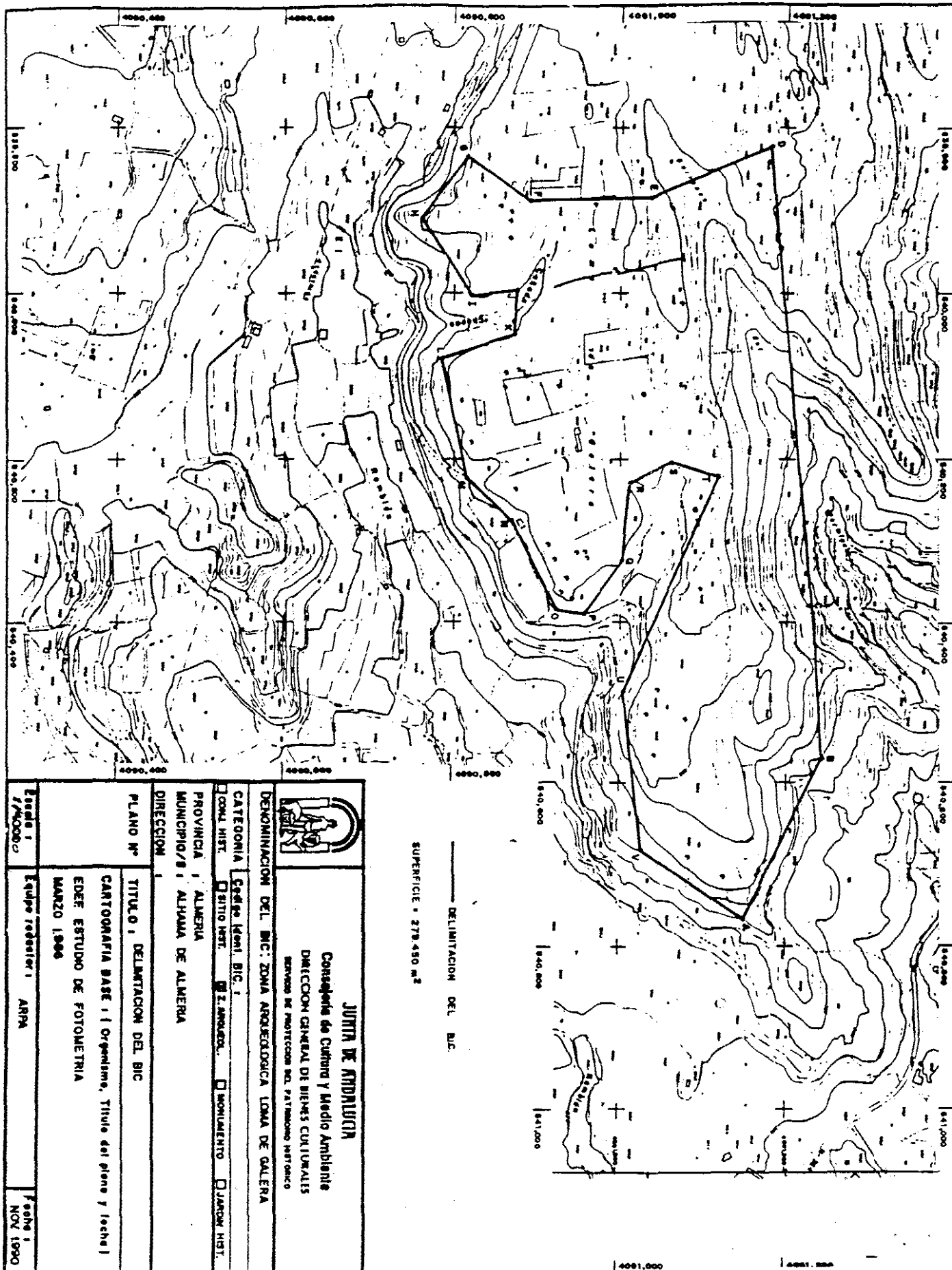
Afectadas parcialmente: Parcelas números 1, 2, 3, 7, 8, 9, 17, 19, 23, 182, 184, 185, 186, 192 y 230.


La Zona Arqueológica de «Loma de Galera» tiene una superficie total de 279.450 metros cuadrados.

Art. 3.º La delimitación gráfica de la zona afectada por la declaración, es la que se publica como anexo al presente Decreto.

Dado en Sevilla a 25 de mayo de 1993.—El Presidente de la Junta de Andalucía, Manuel Chaves González.—El Consejero de Cultura y Medio Ambiente, Juan Manuel Suárez Japón.

DELIMITACION GRAFICA



 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura y Medio Ambiente DIRECCION GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCION DEL PATRIMONIO HISTORICO</p>	
DENOMINACION DEL BIC: ZONA ARQUEOLOGICA LOMA DE GALERA	
CATEGORIA	<input type="checkbox"/> C/Arte (Genl. BIC) ; <input type="checkbox"/> CONJ. HIST. ; <input checked="" type="checkbox"/> SITIO HIST. ; <input type="checkbox"/> Z. ANEXOS... ; <input type="checkbox"/> MONUMENTO ; <input type="checkbox"/> JARDIN HIST.
PROVINCIA : ALMERIA MUNICIPIO/S : ALHAMA DE ALMERIA	
DIRECCION : TITULO : DELIMITACION DEL BIC	
PLANO Nº : CARTOGRAFIA BASE : (Origen: T. de plano y fecha) EDEF. ESTUDIO DE FOTOMETRIA MARZO 1986	
Escala : 1/40000	Equipo redactor : ARPA
Fecha : NOV 1990	

SUPERFICIE : 278.450 m²

DELIMITACION DEL BIC